

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00008 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA GLADYS MIRA DE ROZONZEW
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO:	Rechaza demanda por no subsanación.

Este Juzgado mediante auto del 29 de enero de 2021, notificado por estados del día 1° de febrero del mismo año, inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados, la parte demandante corrigiera los vicios de forma advertidos en la demanda, en los siguientes términos:

“1. No se aportaron como anexos de la demanda las copias de los actos administrativos acusados con su respectiva constancia de notificación, tal y como lo ordena el numeral 1° del artículo 166 del CPACA.

2. Asimismo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 166 del CPACA, el demandante no aportó copia de los documentos que tiene en su poder y que pretende hacer valer como prueba, a pesar de haberlos anunciado en la demanda”

Ahora bien, no obstante haber sido notificado el auto inadmisorio en debida forma, no fue allegado memorial con el cumplimiento dentro del término legal concedido para el efecto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 y ss. Del CPACA, toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contener los requisitos señalados en esas normas.

Sin embargo, una vez precisado el defecto formal, el mismo no fue subsanado dentro del término concedido.

En ese sentido, el artículo 169, numeral 2° del CPACA, dispone que la demanda se rechazará “*Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*”. Por lo anterior, se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **María Gladys Mira de Rozonzew** en contra del **Municipio de Medellín – Secretaría de Educación Municipal** por no haber sido corregida en el término legal concedido.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes actuaciones, una vez el presente proveído adquiera firmeza, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e446783932cae1547c8d4ef7eb169f609a054d9ed6a42025a9df4a3e5bb50f7

Documento generado en 04/03/2021 08:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**